

RECONOCIMIENTO DE LA MISMA CUANTÍA DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO A LOS PROFESORES DEL CUERPO DE SECUNDARIA QUE IMPARTAN DOCENCIA EN EL PRIMER CICLO DE LA ESO QUE A LOS MAESTROS

Por Raquel García Blanco, asesora jurídica de ANPE nacional

UNA reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha reconocido el derecho de un profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de Asturias, a percibir la misma cuantía del complemento específico (componente general más componente singular) que los Maestros que imparten docencia en el Primer Ciclo de la ESO.

La sentencia en sus fundamentos de derecho establece que el complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad peligrosidad o penosidad. Art. 23.3 b de la ley 30/84, de 2 de agosto, (actualmente derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público) y el art. 78.3 b de la Ley 3/85 de Principado de Asturias. De todo ello se puede deducir que el complemento específico es una retribución discrecional y referenciada al puesto de trabajo realmente desempeñado, cuyas características determinan la decisión de la Administración para su atribución, cuantificándose en función de aquéllas y de los conceptos que éste implica en su contenido normado.

La conculcación del principio de igualdad en la aplicación de la ley, proclamado en el artículo 14 de la Constitución ,exige la constatación que los funcionarios que se comparan vinieran desempeñando todos ellos puestos de trabajo análogos totalmente y con íntegra identidad de funciones.

Se acredita que hay identidad de funciones y cometidos por unos y otros funcionarios y que por tanto la diferenciación de complementos retributivos es discriminatoria por establecer un trato retributivo distinto y sin justificación objetiva alguna.

El complemento específico se caracteriza y configura en la legislación básica estatal como un complemento retributivo objetivo (no personal),de manera que todos los puestos de trabajo en los que concurren las mismas circunstancias, y a los que se les reconoce o se le asigna dicho complemento (potestad discrecional de la Administración), han de tener la misma cuantía de complemento específico. O, en otras palabras, si el contenido funcional de los puestos de los funcionarios que se comparan, no presenta diferencias, tampoco puede haberlas en la cuantía del complemento específico.

TE INTERESA SABER

FUNDACIÓN PARA LA DANZA VÍCTOR ULLATE

La Fundación para la Danza de Víctor Ullate es una organización sin ánimo de lucro que apoya y difunde el arte de la danza. Sus objetivos son: crear una escuela de danza que sea un punto de referencia para la formación integral de futuros valores de la danza que carezcan de recursos económicos.

La Fundación tiene dos proyectos en curso:

El proyecto **Primeros Pasos** ofrece becas a niños de centros de acogida o con pocos recursos económicos para que puedan recibir formación académica y artística.

El proyecto **Ballet Mestizo** ofrece a niños de diversas nacionalidades posibilidades de integración social a través de la danza, con la aportación de becas de estudio completas.

Para colaborar con la Fundación en estos proyectos:

fundacion@victorullateballet.com

www.victorullateballet.com

